

La aplicación de las normas constitucionales y convencionales al aplicar la prisión preventiva en el Ecuador

The application of constitutional and conventional rules in the use of pretrial detention in Ecuador

Olmes David Erazo Coello ^{1[0009-0003-9126-2191]}, Alex Bayardo Gamboa Ugalde ^{2[0009-0005-4308-6355]}

^{1,2} Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba-Chimborazo. Ecuador.

¹ olmeseerazo21@hotmail.com, ² bgamboa@unach.edu.ec

CITA EN APA:

Erazo Coello, O. D., & Gamboa Ugalde, A. B. (2023). La aplicación de las normas constitucionales y convencionales al aplicar la prisión preventiva en el Ecuador. *Prometeo Conocimiento Científico*, 3(1), e45. <https://doi.org/10.55204/pcc.v3i1.e45>

Recibido: 2023-04-15

Revisado: 2023-04-22 al 2023-05-11

Corregido: 2023-05-20

Aceptado: 2023-05-26

Publicado: 2023-06-01

Prometeo

Conocimiento Científico

ISSN: 2953-4275



Los contenidos de este artículo están bajo una licencia de Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0)

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras.

Resumen.

Introducción: En materia penal la presunción de inocencia es un derecho fundamental para la protección de la libertad de las personas, sin embargo, este ha sido frecuentemente vulnerado; en consecuencia, muchas personas han sido privadas de su libertad sin que existan los elementos de convicción suficientes. **Objetivo:** Este artículo tiene por objetivo determinar a través del estudio de caso si los administradores de justicia aplicaron las normas constitucionales y convencionales al establecer la prisión preventiva para verificar si no hubo restricción de derechos. **Métodos:** La presente investigación tiene un enfoque cualitativo con un diseño no experimental, se realizó un estudio jurídico, doctrinario y jurisprudencial de las normas constitucionales, convencionales y de la prisión preventiva; además del análisis de un caso de estudio, contrastando con las opiniones de expertos en el área de Derecho Penal y Constitucional. **Resultados:** El caso de estudio analizado es controversial y se identifica que a pesar de que se llevó a cabo el debido proceso si existió restricción de derechos, señalando que no se cumplen los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad para dictar la prisión preventiva, en el caso analizado y de forma general esta medida muchas veces se la aplica de forma arbitraria. **Conclusiones:** El derecho a la presunción de inocencia es fundamental para la protección de la libertad de las personas y para garantizar que solo los culpables sean sancionados. Sin embargo, en muchos países a nivel mundial, se ha abusado de la prisión preventiva como medida cautelar, lo que ha llevado a un incremento desmesurado del número de privados de libertad y ha afectado los derechos constitucionales de las personas, como el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia.

Palabras Clave: Derecho Penal, Norma Constitucional, Prisión Preventiva

Abstract:

Introduction: The International Financial Reporting Standard (IFRS) 3 Introduction: In criminal matters the presumption of innocence is a fundamental right for the protection of people's liberty, however, this has been frequently violated; consequently, many people have been deprived of their liberty without sufficient elements of conviction. **Objective:** The objective of this article is to determine, through a case study, if the administrators of justice applied constitutional and conventional norms when establishing pretrial detention to verify if there was no restriction of rights. **Methods:** This research has a qualitative approach with a non-experimental design, a legal, doctrinal and jurisprudential study of the constitutional and conventional norms and of pretrial detention was carried out; in addition to the analysis of a case study, contrasting with the opinions of experts in the area of Criminal and Constitutional Law. **Results:** The case study analyzed is controversial and it is identified that although due process was carried out if there was restriction of rights, noting that the requirements of suitability, necessity and proportionality are not met to dictate pretrial detention, in the case analyzed and in general this measure is often applied arbitrarily. **Conclusions:** The right to the presumption of innocence is fundamental for the protection of people's freedom and to ensure that only the guilty are punished. However, in many countries around the

world, pretrial detention has been abused as a precautionary measure, which has led to a disproportionate increase in the number of people deprived of liberty and has affected the constitutional rights of individuals, such as the right to liberty and the presumption of innocence.

Key words: Criminal Law, Constitutional Norm, Pretrial Detention.

1. INTRODUCCIÓN

El Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) menciona que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen, el mismo que constituye uno de los principios del ser humano. Basándose en ella, junto con el respeto a la vida y la dignidad humana, se ha construido la esencia de los derechos de la persona (González, 2012).

En materia penal el derecho a la presunción de inocencia es fundamental para la protección de la libertad de las personas, el goce efectivo de este derecho sólo se dará en un sistema de justicia orientado a minimizar y aplicar medidas cautelares sin la vulneración del derecho a la libertad (Silva, 2013). La presunción de inocencia en la mayoría de los sistemas procesales es uno de los principios básicos del proceso penal. Puede verse como el eje central sobre el que se sustenta la prueba penal y está considerada como una garantía procesal y un derecho fundamental, que tiene la finalidad de minimizar el riesgo de que un inocente resulte condenado (González, 2015). Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado (Silva, 2013).

En los sistemas democráticos de derecho, el debido proceso penal es aquel en el cual se respetan las garantías procesales, las libertades de los ciudadanos, y las exigencias derivadas del principio de presunción de inocencia, donde la dignidad del hombre es el baluarte en el marco de un juicio público y transparente, en el cual el Estado debe garantizar el actuar de sus operadores (Aguilar, 2015). Sin embargo, el derecho a la presunción de inocencia ha sido frecuentemente vulnerado, a consecuencia muchas personas han sido encarceladas e incluso condenadas sin que exista prueba fehaciente de su culpabilidad o su responsabilidad en los hechos

Las medidas cautelares en el derecho en general corresponden a actuaciones previamente señaladas y reguladas en la ley y atribuidas exclusivamente al Juez, para asegurar los resultados del proceso. La doctrina, de “medidas cautelares” fue elaborada originariamente por la escuela italiana en el siglo XX y adoptada posteriormente por el derecho penal, la cual tiene por finalidad evitar que el estado de las cosas o de cualquier situación jurídica determinada se altere o se modifique en perjuicio de la efectividad de la sentencia (Castillo, 2018).

Una de las medidas cautelares impuestas por los códigos penales a nivel mundial es la prisión preventiva que consiste en la privación de la libertad efectuada antes de la existencia de una sentencia firme – dictada por un Juez o Tribunal competente. Según las leyes jurídicas se produce una vez que se comprueba la existencia de un ilícito y de indicios impetuosos de la participación de quien está siendo investigado, el encierro preventivo puede fundamentarse en el peligro de fuga del imputado, en el peligro de que este último pueda obstaculizar los procesos investigativos (Kostenwein, 2017).

La inadecuada observancia de las normas constitucionales, convencionales e internacionales en la aplicación de la prisión preventiva, ha provocado un incremento desmesurado del número de privados de libertad. Falcón (2021) manifiesta que la prisión preventiva implica una medida cautelar que restringe la libertad la cual muchas veces no es aplicada con arreglo a los principios constitucionales y es mal utilizada en varios de los países de Latinoamérica, debido a la vulneración de derechos constitucionales, como el derecho a la libertad, además que su aplicación es indiscriminada, sin observancia de su naturaleza provisional y excepcional.

De igual manera Morillas (2016) en España, reflexiona sobre la prisión preventiva y destaca que la misma genera conflicto entre los denominados intereses colectivos de la sociedad, cuyo objetivo es el de enfrentar a la criminalidad, sin embargo, encarcelar a más gente no es una solución; sino más bien al contrario, puede convertirse en un círculo de inseguridad, donde las prisiones constituyen precisamente uno de sus eslabones principales de organización criminal o vulneración de derechos de personas inocentes.

En Latinoamérica de manera similar Sandoval (2020) reflexiona acerca de la prisión preventiva y sus límites constitucionales dentro del sistema de justicia penal en México, menciona que la presunción de inocencia deja de ser un principio para convertirse en un derecho fundamental del imputado frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, garantizado en su Constitución Federal, también destaca que existen varias limitaciones entorno a la prisión preventiva respaldados en garantías jurídicas y procedimientos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En Ecuador Peñaherrera (2022) realiza un análisis crítico respecto a la prisión preventiva como medida cautelar, examinando los fines constitucionalmente legítimos que debe perseguir y los criterios para su aplicación dentro del proceso penal, en su análisis manifiesta que la misma vulnera los principios de presunción de inocencia y de libertad individual, además que en el Ecuador existen criterios de arbitrariedad, y legalidad en exceso en torno a las reglas fijadas para su ordenación en los procesos legales, lo cual conlleva el abuso de la misma y a más daños estructurales y sociales.

Así también Luque y Arias (2020) analizan la presunción de inocencia y prisión preventiva según el derecho constitucional en el Ecuador, exponen que la Constitución del Ecuador es clara en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva, pues considera que la misma deberá ser aplicada de manera racional, al considerar la privación de la libertad como medio de última ratio y no como una pena anticipada. Sin embargo, su aplicación es indiscriminada y esto es una de las causas del hacinamiento carcelario, debido a que la prisión preventiva se aplica como la principal medida cautelar. En contraposición a esto Krauth (2018) expone que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, fomentó el abuso de la prisión preventiva, además que estableció penas desproporcionadas y se exacerbaron figuras delictivas que se contradicen con el Estado de derecho y justicia, en lo que si coincide es que el abuso de la prisión preventiva ha provocado que en corto tiempo exista un incremento de privados de libertad y los centros penitenciarios tiendan a colapsar.

Bermeo (2013), señala que la prisión preventiva se ha constituido en un problema sin solución tanto

para el derecho procesal como para el derecho constitucional, lo que evidencia que la mayor parte de jueces de garantías constitucionales estaban resolviendo las causas penales a través del establecimiento de la prisión preventiva como si fuera esta medida la única que puede adoptar el administrador de justicia. León (2018) manifiesta que los fiscales, en la mayoría de los casos, solicitan la aplicación de la prisión preventiva solo con la justificación de la inmediación del procesado al proceso y para asegurar el cumplimiento de la pena y nada más. Sin presentar evidencia referente a que sea cierto o que existan razones suficientes, justificadas y demostradas con evidencias de que sea necesario privar de la libertad al procesado.

Otra problemática entorno a la prisión preventiva es que en ocasiones los jueces no le dan la importancia necesaria a los plazos en la prisión preventiva, dejan pasar el tiempo y solo toman acciones cuando la prisión preventiva va a caducar, lo que involucra que en muchos casos los procesados siendo inocentes permanecen seis meses o hasta un año en prisión preventiva de manera innecesaria por que el juez no dio celeridad e importancia al proceso, dicto prisión preventiva y esperó hasta que llegue la caducidad para analizar el caso y determinar medidas.

El abuso indiscriminado de la prisión preventiva por parte de los jueces constitucionales ha desencadenado una transgresión de derechos constitucionales, específicamente el derecho a la inocencia y derechos conexos como trabajo, libre tránsito, vida digna etc., lo que evidencia una afectación al Estado Constitucional de Derechos y a la tutela judicial efectiva. Esto ha causado que en muchas ocasiones quienes han sido afectados con la aplicación y la privación de su libertad de manera arbitraria y a veces injusta, recurran a organismos internacionales para hacer prevalecer sus derechos constitucionales y humanos, motivo por el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sancionado y llamado la atención de manera reiterativa al país.

La CIDH (2018), establece en su documento de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad que se deberá asegurar por ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Además, que para que se dictamine prisión preventiva deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, y que los procesos deberán obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad.

La CIDH (2017) observa que, entre los principales avances alcanzados a nivel jurisprudencial para reducir el uso de la prisión preventiva, destacan los siguientes:

- a) delimitación de las causales de procedencia de la prisión preventiva;
- b) establecimiento de mayores requisitos para la determinación de la misma;
- c) prohibición de la exclusión de delitos del régimen establecido para el cese de prisión preventiva;
- d) promoción de la utilización de medidas alternativas a la misma;
- e) sometimiento de la detención a control judicial; y
- f) regularización de la situación procesal de las personas detenidas sin orden judicial.

También manifiesta que la implementación de las políticas criminales y reformas legales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de inseguridad ciudadana, en realidad constituyen uno de los principales factores que inciden en el uso no excepcional de la prisión preventiva, por esta razón insta a los países a intensificar esfuerzos y a crear políticas para erradicar el uso de la prisión preventiva como forma de pena anticipada o herramienta de control social (CIDH, 2017).

Desde 2014, diversos países en Latinoamérica han realizado importantes esfuerzos, a fin de adoptar medidas relacionadas con la celeridad en los procesos y corrección del retardo procesal, tales como: revisión del régimen de prisión preventiva; celebración de audiencias en las cárceles, y aseguramiento de celebración de audiencias, algunas decisiones jurisprudenciales en países como Argentina, Colombia, Estados Unidos y Perú, han representado avances en la reducción del uso de la prisión preventiva (CIDH, 2017).

En Brasil, el Acuerdo No. 297 (Deliberação No. 297) de 8 de mayo de 2014, la Defensoría Pública de São Paulo implementó la práctica que consiste en realizar visitas a centros de detención para entrevistar a personas en prisión preventiva, y poder ofrecerles una mejor asistencia jurídica. Con el objetivo de garantizar sus derechos en el proceso penal, además de su vida e integridad personal. En promedio, el 20,7% de las personas atendidas por la Defensoría obtuvo su libertad dentro de 90 días siguientes a las visitas realizadas (CIDH, 2017).

En Colombia, la Corte Suprema de Justicia, ha emitido diversos fallos que constituyen un importante precedente, en donde se establece el cese de prisión preventiva a determinados delitos, sin base en criterios objetivos, por la sola circunstancia de responder a estándares como "alarma social", "repercusión social" o "peligrosidad" (CIDH, 2016). También ha emitido el Documento CONPES 3828 Política Penitenciaria y Carcelaria, que busca darle un nuevo enfoque a la política penitenciaria y carcelaria, teniendo como ejes de articulación de política penitenciaria y política criminal, entre otros, la racionalización del uso de las medidas privativas de libertad, y la búsqueda de soluciones, para personas en prisión preventiva (CIDH, 2017).

En México y en Perú se han presentado una amplia variedad de medidas alternativas a la prisión preventiva, como la presentación periódica ante autoridad judicial, fianza, embargo de bienes, sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, institucionalización, prohibición de acercarse a determinadas personas o lugares, prohibición de no ausentarse de la localidad en que reside, separación inmediata del domicilio, suspensión temporal del ejercicio de actividad laboral, localizadores electrónicos, y arresto domiciliario (CIDH, 2016).

En Ecuador Arias y Osorio (2020) analizaron los límites y alcances constitucionales de la prisión preventiva desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contexto con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Resalta que la Corte Interamericana de derechos humanos ha definido los parámetros necesarios para la adecuada y legítima aplicación de la prisión preventiva, conforme a la protección de derechos y la prevención de su vulneración, priorizando así el derecho a la libertad.

La CIDH también destaca que en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal contiene disposiciones enfocadas al tratamiento a seguir en caso de incumplimiento de medidas alternativas a la prisión preventiva y que responden en general a los estándares internacionales en la materia, tales como: la razonabilidad y caducidad en donde establece que la prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable. También resalta las disposiciones en los casos especiales aplicados a las personas de la tercera edad, o con enfermedades terminales, mujeres embarazadas entre otros casos en donde se sustituye por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Sin duda la aplicación de la prisión preventiva en Latinoamérica y especialmente en Ecuador, conlleva a un debate debido a que varios expertos coinciden en que las normativas constitucionales en el Ecuador tienen aspectos que deben ser analizados para que los jueces no apliquen este tipo de medida cautelar de manera abusiva e injustificada, además que se debe analizar, además, las normas internacionales de derechos humanos. Es por esta razón que este artículo tiene por objetivo determinar a través del estudio de caso si los administradores de justicia aplicaron las normas constitucionales y convencionales al establecer la prisión preventiva para verificar si no hubo restricción de derechos; para esto se realizará un estudio jurídico, doctrinario y jurisprudencial de las normas constitucionales, convencionales y de la prisión preventiva, además de un estudio de caso para señalar si los administradores de justicia están aplicando estas normas al establecer la prisión preventiva, se verificará en el caso si no hubo restricción de derechos.

El análisis de esta temática es importante porque el inadecuado y desmedido uso de la prisión preventiva ha provocado un incremento desmesurado del número de privados de libertad en el Ecuador, el mismo que ha causado hacinamiento carcelario y se ha traducido en varias problemáticas sociales, entre ellas la vulneración de derechos a los privados de la libertad en donde muchas veces son inocentes. Otra problemática es que las cárceles se pueden convertir en centros de organización delictiva, como esta ocurriendo en el país, que desde las cárceles se ordenan actos ilícitos, o se cometen masacres, estos acontecimientos deben ser un importante precedente para el análisis de la prisión preventiva y un tema importante a discusión en las instituciones del Estado. Si no se toma medidas correctivas al respecto, el uso inadecuado de la prisión preventiva se seguirá efectuando por parte de las autoridades legislativas sin la suficiente justificación para su aplicación, en ocasiones cuando no es completamente necesaria, o en otras vulnerando normas constitucionales o derechos internacionales, provocando así más hacinamiento carcelario y no solucionando la raíz del problema.

2. METODOLOGÍA O MATERIALES Y METODOS

La investigación adoptó un enfoque cualitativo debido a que se analizaron características y cualidades del objeto de estudio. Esta investigación tuvo un diseño no experimental porque el problema fue estudiado en su contexto tal y como aparece, sin que exista manipulación de las variables. Se hizo uso del método inductivo que se caracterizó por indicar los pasos y procedimientos al investigador para estructurar las conclusiones generales. Para la descomposición del objeto de estudio en sus partes se hizo uso del

método analítico y un método descriptivo jurídico para estudiar las características y cualidades del fenómeno de manera lógica.

Es una investigación pura porque el objetivo es acrecentar el conocimiento científico a través del descubrimiento y construcción de nuevos conceptos, teorías y doctrinas sobre el objeto de estudio a investigarse. Además de ser una investigación analítica jurídica, porque se aborda la realidad humana que es por esencia interpretativa. Es documental bibliográfico, en virtud de que se requerirá recopilar información con el propósito de obtener un conocimiento sobre el fenómeno de estudio. Se cataloga dentro de una investigación descriptiva porque se realizará una narración detallada y minuciosa referente al problema a investigarse; es decir, que se analizará la falta de conceptualización en la normativa nacional e internacional entorno a la prisión preventiva.

Este estudio analiza un caso de estudio, en el cual se dictó prisión preventiva este se encuentra analizado por los investigadores de este artículo y contrastado con la opinión de 6 expertos en el área de derecho penal y constitucional, estos profesionales, cumplieron con 5 años mínimo de experiencia, poseen título de posgrado, por lo cual se realizó un muestreo no probabilístico o por conveniencia al escoger los mejores perfiles para brindar su opinión y análisis del caso. El proceso se llevó a cabo considerando el método Delphi a través de una entrevista con preguntas clave para el desarrollo de la investigación.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el Ecuador la Resolución No. 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia (2021) establece que, la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, excepcional, no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, que afecta el derecho a la libertad personal de la forma más severa. Persigue como fin inmediato garantizar el éxito del proceso penal, es decir sus finalidades, orientándose a evitar riesgos intensos que lo pongan en peligro real, siendo necesaria siempre y cuando las medidas alternativas no sean suficientes para ese propósito; de tal suerte que la prisión preventiva tiene exclusivamente un fundamento procesal.

En lo concerniente al derecho de la vida e integridad personal, la Constitución de la República del Ecuador (2008) coincide con la normativa internacional, poniendo a la vida como un derecho fundamental desde el nacimiento y que el mismo debe ser respetado y protegido. Además de las personas deben tener una vida digna, en la que se garantice aspectos personales para el desarrollo de la misma. También se hace importante referencia al respeto a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

En el aspecto de los derechos relacionados a la libertad, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1943) en su Artículo 3 expresa que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, también la Convención Interamericana sobre derechos humanos en su Artículo 7 expresa que 1. “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas y 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Un aspecto importante a destacar es que, en la

Constitución Política del Ecuador del año 1998, establece que: Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: “Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social. sin embargo, en la actual constitución en el mismo artículo omite el aspecto de las libertades.

Respecto a los procesos penales la Declaración Universal de Derechos Humanos (1943) en su Artículo 9 expresa que “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” y en el Artículo 11 que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad...” de igual manera la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 76. 2 dictamina que “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, lo que concuerda con el Artículo 4 del Código de Procedimiento penal que expresa que “Todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”.

En el tema de prisión preventiva la Comisión Interamericana de derechos humanos (2016) establece como únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva el peligro de fuga, que se presenta como el riesgo de que la persona imputada intente eludir el accionar de la justicia y el riesgo de obstaculización que es el peligro de que la persona imputada intente obstaculizar la investigación criminal. Además, también establece que la prisión preventiva debe regirse bajo los siguientes principios: Excepcionalidad, lo que implica que toda persona sometida a un proceso penal debe ser juzgada en libertad y sólo por vía de excepción puede ser privada de la libertad; Legalidad, en donde la libertad del acusado sólo puede ser restringida con estricto apego a las normas; Necesidad, que expresa que la prisión preventiva sólo procederá cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso; Proporcionalidad, implica una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido y Razonabilidad en donde se sostiene que la prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable. Aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, esta debe ser liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable.

En las normativas constitucionales del Ecuador la Resolución No. 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia (2021) también establece que la prisión preventiva es una medida excepcional, que persigue como fin inmediato garantizar el éxito del proceso penal y debe ser aplicada solo de manera necesaria siempre y cuando las medidas alternativas no sean suficientes para ese propósito, además que es no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, de igual manera también establece un tiempo máximo para su aplicación la misma que no podrá exceder de seis meses y un año dependiendo del caso. Con respecto a la normativa específica a la prisión preventiva en la Constitución de la República del Ecuador, la primera se encuentra en el Artículo 38 en donde presenta alternativas de prisión preventiva para adultos mayores y la segunda en el Artículo 77 en donde expresa que entre las garantías básicas en los procesos penales y las personas privadas de la libertad, se debe ordenar un tiempo máximo y celeridad en la prisión preventiva.

Sin embargo, existe una disparidad entre las leyes de Ecuador, y las normativas internacionales, en el COIP las causas y requisitos para que se efectuó la prisión preventiva son más amplios y no aplican en su totalidad los fundamentos y principios legítimos de la prisión preventiva. Por lo que se puede deducir que estos pueden ser una causa de que la prisión preventiva se aplique injustificadamente y de manera amplia. También que la Constitución de la República del Ecuador no presenta, artículos similares o que tengan un significado relacionado a los propuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en torno a la libertad, el mismo que si propone consideraciones específicas en torno a este tema.

En torno a las Garantías Judiciales y de Derechos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8 establece que en las Garantías Judiciales: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, respaldando esto la Declaración Universal de Derechos Humanos (1943) en el Artículo 8, manifiesta que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

En la tabla 1 se presenta un compendio de las leyes y normativas constitucionales del Ecuador junto con la normativa internacional equivalente o que presenta similar contenido, clasificadas en temáticas de relevancia e importancia a la prisión preventiva

Tabla 1. Las normas constitucionales, convencionales y la prisión preventiva

Normas constitucionales comparadas con otras legislaciones	
Leyes Ecuador	Normativa internacional
Derechos de la vida e integridad personal	
<p><i>Constitución de la República del Ecuador</i></p> <p>Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. 	<p><i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su personal.</p> <p>Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p><i>Convención Interamericana sobre derechos humanos</i></p> <p>Artículo 4. Derecho a la Vida</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.</p> <p>Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
Derechos a la libertad	
<p><i>Constitución de la República del Ecuador</i></p> <p>Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. <p><i>Nota:</i> En la Constitución política del Ecuador del año 1998, establece que:</p> <p>Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: “Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades.....”, sin embargo, en la actual constitución en el mismo artículo omite el aspecto de las libertades.</p>	<p><i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p> <p><i>Convención Interamericana sobre derechos humanos</i></p> <p>Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento

arbitrarios.

Procesos penales

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 77.- Garantías básicas en los procesos penales

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Fundamentos legítimos para aplicar la prisión preventiva

Código de Procedimiento Penal

Artículo 167.- Prisión preventiva. Para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena.

1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública.
2. Indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito
3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Peligro de fuga: Riesgo de que la persona imputada intente eludir el accionar de la justicia.

Riesgo de obstaculización: Peligro de que la persona imputada intente obstaculizar la investigación criminal.

Principios de la prisión preventiva

Resolución No. 14-2021 La Corte Nacional de Justicia

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, *excepcional, no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable.*

Se utilizará para garantizar el éxito del proceso penal, es decir sus finalidades, orientándose a evitar riesgos intensos que lo pongan en peligro real, siendo necesaria siempre y cuando las medidas alternativas no sean suficientes para ese propósito; de tal suerte que la prisión preventiva tiene exclusivamente un fundamento procesal.

Código Integral Penal

Artículo 541.- Caducidad. La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas: 1. No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.

Nota: concuerda con el Artículo 169 del Código de Procedimiento Penal

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Excepcionalidad: Toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad, y sólo por vía de excepción puede ser privada de la libertad.

Legalidad: La libertad del acusado sólo puede ser restringida con estricto apego a las normas

Necesidad: La prisión preventiva sólo procederá cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso.

Proporcionalidad: Implica una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido

Razonabilidad: La prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable. Aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, esta debe ser liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable.

Garantías Judiciales y de Derechos

Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 25. Principio de seguridad jurídica. Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Constitución de la Republica del Ecuador

Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad

derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Artículo 10. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013) presenta los causales de justificación de la prisión preventiva, distintas del peligro de fuga o de obstaculización de la investigación, que se distinguen en los Códigos Procesales Penales de algunos países de Latinoamérica (tabla 2).

Tabla 2.

Causales de Justificación diferentes a los comunes en países latinoamericanos

País	Otras Causales de Justificación
Chile	Peligro para la seguridad de la sociedad o del ofendido (Artículo N° 140).
Colombia	Peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima. (Arts. 310 y 311).
Costa Rica	Continuará la actividad delictiva. (Artículo 239 b).
El Salvador	Circunstancias del hecho, alarma social que su comisión haya producido o frecuencia con la que se cometan hechos análogos, o si el imputado se hallare gozando de otra medida cautelar. Asimismo, cuando por el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otros anteriores, el juez tenga grave sospecha que continuará cometiendo hechos punibles. (Artículo 292 Nro. 2).
Honduras	Riesgo fundado de que el imputado se reintegre a la organización delictiva de la que se sospecha pertenece, y utilice los medios que ella le brinde para entorpecer la investigación, facilitar la fuga de otros imputados (Artículo 178 Nro. 3) y peligro de represalia contra el acusador o denunciante. (Artículo 178 Nro. 4).
Panamá	Peligro para la comunidad por pertenecer a organizaciones criminales, por la naturaleza y número de delitos imputados o por contar con sentencias condenatorias vigentes (ar. 227 Nro. 3) y cuando existan razones fundadas para inferir peligro de atentar contra la víctima o sus familiares (Artículo 227 Nro. 4). (CPP de 2008).
Nicaragua	Peligro que el presunto infractor cometa nuevos delitos o que continuará con actividad delictiva. (Artículo 173 Nro. 3 c).

Fuente: (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2013, p.32)

En la Constitución de la República del Ecuador en el marco de los procesos penales el Artículo 76, dictamina que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre sus garantías básicas, “... 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, de igual manera el COIP establece que “El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos

internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios...”

4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

En el COIP también se especifican las medidas cautelares que se pueden aplicar para asegurar la presencia de la persona las mismas que deben aplicarse de forma prioritaria a la privación de libertad entre ellas están: “1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. 3. Arresto domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. 5. Detención. 6. Prisión preventiva” Artículo 522.

En el COIP desde el Artículo 534 al 541 se especifican las normas en el marco de la prisión preventiva, en donde se presenta la finalidad y requisitos, las causas para su revocatoria, medidas cautelares con las que puede ser sustituida, casos especiales, en los que la prisión preventiva puede ser sustituida con otras medidas cautelares, suspensión mediante caución, además de las circunstancias en las que no se podrá ordenada, los parámetros para dictaminar su resolución y finalmente reglas para su caducidad.

De igual manera en el Código de Procedimiento Penal desde el Artículo 167 al 174 se encuentra normativa en donde se especifican las causas para determinar la prisión preventiva, la competencia, forma y contenido de la decisión, requisitos para dictar prisión preventiva por el juez o tribunal competente, la caducidad y tiempos máximos, motivos para revocar o suspenderla, medidas alternativas, causas para apelar las medidas cautelares impuestas o negadas por el juez o tribunal, situaciones en donde no puede ordenar la prisión preventiva, la suspensión de los efectos del auto de prisión preventiva por caución. En el Artículo 419, expresa que en caso de que sea absuelto o sobreesido, el procesado, tendrá una indemnización por los días de privación de libertad.

En la tabla 3 se presentan las leyes en el marco de la prisión y prisión preventiva en el Ecuador, específicamente las de la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Integral Penal y Código de Proceso Penal.

Tabla 3.

Leyes en el marco de la prisión y prisión preventiva en el Ecuador

Leyes entorno a la prisión y prisión preventiva en el Ecuador		
Constitución de la República del Ecuador	Código Integral Penal - COIP	Código de Procedimiento Penal
<i>Procesos penales</i>		
<p>Artículo 51.- Derechos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Artículo 77.- Garantías básicas en los procesos penales y las personas privadas de la libertad.</p> <p>Artículo 203.- Directrices que rigen el sistema de rehabilitación social.</p>	<p>Artículo 5.- Principios procesales: Inocencia hasta que se determine lo contrario.</p> <p>Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.</p> <p>Artículo 480. Medidas cautelares (Allanamiento).</p> <p>Artículo 522.- Modalidades cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada.</p> <p>Artículo 528.- Agentes de aprehensión</p>	<p>Artículo 1. Juicio previo. Nadie puede ser penado si no mediante una sentencia ejecutoriada.</p> <p>Artículo 2. Legalidad. Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal.</p> <p>Artículo 3. Juez natural. Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley.</p> <p>Artículo 4. Presunción de inocencia. Todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.</p> <p>Artículo 5. Único proceso. Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho.</p>

Artículo 6.- Celeridad. En todos los procesos penales y la práctica de los actos procesales.

Artículo 160. Clases. Las medidas cautelares de carácter personal y medidas cautelares de carácter real.

Artículo 164. Detención. Orden de detención y requisitos.

Artículo 165. Límite. Lapso máximo de detención.

Prisión preventiva

Artículo 38. Políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores

7. Alternativas de prisión preventiva para adultos mayores.

Artículo 77. Garantías básicas en los procesos penales y las personas privadas de la libertad:

9. Tiempo máximo y celeridad en la prisión preventiva.

Artículo 522. Modalidades. Modalidades cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada.

6. Prisión preventiva

Artículo 534. Finalidad y requisitos, de la prisión preventiva.

Artículo 535. Revocatoria. Causas para la Revocatoria de la prisión preventiva.

Artículo 536. Sustitución.

Medidas cautelares con las que puede ser sustituida la prisión preventiva.

Artículo 537. Casos especiales, en los que la prisión preventiva puede ser sustituida con otras medidas cautelares.

Artículo 538.- Suspensión. Se suspenderá la prisión preventiva cuando la persona procesada rinda caución.

Artículo 539. Improcedencia. Circunstancias en las que no se podrá ordenar la prisión preventiva.

Artículo 540.- Resolución de prisión preventiva, adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada.

Artículo 541.- Caducidad. Reglas para la caducidad de la prisión preventiva.

Artículo 167. Prisión preventiva. Causas para determinar prisión preventiva.

Artículo 168. Competencia, forma y contenido de la decisión. Requisitos para dictar prisión preventiva por el juez o tribunal competente.

Artículo 169. Caducidad de la prisión preventiva. Tiempos máximos de prisión preventiva.

Artículo 170. Revocatoria o suspensión de la prisión preventiva. Motivos para revocar o suspender la prisión preventiva.

Artículo 171. Sustitución. medidas alternativas para sustituir a la prisión preventiva.

Artículo 172. Apelación. Causas para apelar las medidas cautelares impuestas o negadas por el juez o tribunal.

Artículo 173. Prohibición. Situaciones en donde no puede ordenar la prisión preventiva.

Artículo 174. Suspensión. - Suspensión de los efectos del auto de prisión preventiva por caución.

Artículo 419. Casos de prisión preventiva o internación provisional. En caso de q sea absuelto o sobreseido, indemnización por los días de privación de libertad.

Artículo 422.- Procedencia. - Acción de amparo de libertad ante cualquier juez o tribunal penal.

Artículo 428.- Amparo Preventivo. - Protección a la persona, ante amenazas de la libertad injustificadas.

Caso de estudio

Con fecha 13 de junio del 2021 a las 15:19, se lleva a cabo la audiencia de calificación de flagrancia en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil provincia de Guayas de conformidad al art. 527 y 529 C.O.I.P. la Fiscalía inició instrucción fiscal en contra de la ciudadana N.D.J.D, como presunta autora del delito de estafa (Art. 186 del C.O.I.P.), se notifica a la procesada y a la defensa con el inicio de la instrucción fiscal. El trámite a seguir es el procedimiento ordinario, el plazo de la instrucción fiscal tendrá una duración de treinta días, en cuanto al pedido de medidas cautelares personal, se acoge la petición fiscal, tomando en consideración que el día 12 de junio del 2021, siendo las 18h00, recibió un mensaje de texto a su celular registrado en el Banco (nombre del banco), de la tarjeta de crédito, en el que indicaba que se había hecho una transacción de \$4.164,94, la misma que fue rechazada, luego llegó otro mensaje que fue a las 18h47, en el que indicaba el rechazo de

otra transacción por el valor de \$4371.07, y a las 18h49 llegó otro mensaje indicando que había hecho un consumo con mi tarjeta por un valor de \$4.161.94, por lo que llamó de inmediato al Banco, bloqueo la tarjeta y le indicaron que la compra la habían realizado en un local del centro comercial La Rotonda, por lo que se dirige a dicho establecimiento, y observa que unas personas estaban subiendo una mercadería a una camioneta, por lo que pide al guardia que paren la marcha de dicho vehículo, en el que habían dos hombres y una mujer que salieron corriendo intentando darse a la fuga, pero el guardia detuvo a la mujer que ahora sabe que se llama N.D.J.D, en la factura de la compra se detalla una nevera marca Lg Side by Side 6011, y una laptop marca notebook 14 pulgadas, en cuanto a la documentación presentada no es suficiente para garantizar su comparecencia a juicio, se dicta la prisión preventiva en contra de la mencionada procesada por reunir los requisitos del art. 534 del C.O.I.P., en concordancia con el art. 522 numeral 6 del mismo cuerpo legal, esto es: 1. elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. elementos de convicción claros y precisos que el procesado es autor o cómplice de la infracción. 3. indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena. 4. que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año conforme a la resolución No. N/D.

Análisis de caso

En el caso presentado, se puede analizar que se ha llevado a cabo el debido proceso de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En la audiencia, la Fiscalía inició la instrucción fiscal en contra del presunto autor o cómplice por el delito de estafa (Art. 186 del COIP), y se notificó a la procesada y a su defensa sobre el inicio de la instrucción fiscal. Respecto a las medidas cautelares, se dictó prisión preventiva en contra de N.D.J.D., al considerarse que se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 534 en concordancia con el artículo 522 numeral 6 del COIP.

Normas constitucionales:

La Constitución del Ecuador establece en su Art. 77 que toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia mientras no se declare su responsabilidad penal mediante sentencia ejecutoriada, así como a un debido proceso, que incluye garantías como el derecho a la defensa, la publicidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. En este caso, se llevó a cabo una audiencia de calificación de flagrancia, se notificó a la persona procesada y a su defensa, y se siguió el procedimiento ordinario. Aparentemente, se respetaron las garantías constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia en la medida en que se siguió el proceso legal y se fundamentó la decisión de imponer la prisión preventiva.

Convenios internacionales:

El Ecuador es parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). La CADH establece en su Art. 7 que toda persona tiene derecho a la libertad personal y que nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y condiciones establecidas previamente en la ley. El Art. 8 de la CADH garantiza el derecho al debido proceso. En el caso presentado, la prisión preventiva se dictó siguiendo el procedimiento legal y

tomando en cuenta los elementos de convicción, lo cual respeta aparentemente las disposiciones de la CADH en cuanto a la libertad personal y el debido proceso.

La prisión preventiva es una medida cautelar que restringe el derecho a la libertad personal y debe ser dictada solo cuando se cumplen ciertos requisitos y se considera necesaria para asegurar la presencia del procesado en el juicio o el cumplimiento de la pena. En este caso, la prisión preventiva se dictó en base a los requisitos del Art. 534 del COIP y se consideró que las medidas cautelares no privativas de la libertad eran insuficientes.

Opinión de los expertos:

Los expertos coinciden en que la prisión preventiva debe dictarse cuando existan los elementos de convicción pertinentes, en consideración el principio constitucional de inocencia, los parámetros que debe cumplir la prisión preventiva para que sea dictada como tal, son que sea: idónea, necesaria y proporcional. Con respecto a si los jueces dictan la prisión preventiva de manera arbitraria consideran que el juez debe analizar los parámetros antes mencionados y verificar el cumplimiento de los requisitos, pero que existen muchos casos de que este dictamen se lo realiza de forma arbitraria. Con respecto a si se aplican las normas constitucionales y convencionales al aplicar la prisión preventiva en el Ecuador, explican que si se cumplen y que la Constitución Leyes y Reglamentos en el país se encuentran alineados a la normativa internacional.

En relación al caso de estudio consideran que se aplicó el debido proceso, se realizó la aprehensión en flagrancia, con ello la audiencia de calificación y el trámite correspondiente a seguir, debido a que la persona está siendo procesada por el delito de estafa con una pena de 5 a 7 años. Con respecto a si existió abuso del recurso de prisión preventiva en el caso descrito, la mayoría expresa que a pesar de que se siguió el debido proceso, no se detallan de manera clara los parámetros de porque se dicta la prisión preventiva, es decir que sea la medida idónea, necesaria y proporcional, tampoco expone la participación de la persona procesada, ni los elementos de convicción suficientes. Así también exponen, que la fiscalía es la encargada de verificar y justificar en audiencia el arraigo de una persona que está siendo procesada, siendo así no se está garantizando los derechos del presunto infractor, además que no se detalla que se aplicaron las normas constitucionales y convencionales al aplicar prisión preventiva. Es así que, al no verificar un análisis de admisibilidad de los requisitos de la prisión preventiva, taxativamente previsto en el Artículo 534 del COIP el juez no garantiza los derechos de la persona procesada.

Este análisis pretende apoyar a que se busque a través de la ley justificar un posible delito, todo lo contrario, se trata de establecer las medidas pertinentes para que el infractor sea sometido a un castigo cuando sea justo hacerlo, que se cumpla con todos los parámetros necesarios para que el culpable tenga pocas vías de defensa, pero por sobre todo proteger a un inocente de recibir un castigo por un delito que se presume que cometió.

4. CONCLUSIONES

El derecho a la presunción de inocencia es fundamental para la protección de la libertad de las personas y para garantizar que solo los culpables sean sancionados. Sin embargo, en muchos países a nivel

mundial, se ha abusado de la prisión preventiva como medida cautelar, lo que ha llevado a un incremento desmesurado del número de privados de libertad y ha afectado los derechos constitucionales de las personas, como el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia. Para reducir el uso no excepcional de la prisión preventiva, la CIDH ha establecido principios y buenas prácticas que promueven el uso de medidas alternativas y la delimitación de las causales de procedencia de la prisión preventiva. También insta a los países a adoptar políticas que erradiquen el uso de la prisión preventiva como forma de pena anticipada o herramienta de control social. Sin embargo, es necesario seguir trabajando en políticas que garanticen la protección de los derechos humanos y eviten la violación del derecho a la libertad y a la presunción de inocencia en los procesos penales.

Se detalla y analiza un caso en el cual se dictó prisión preventiva por el delito de estafa. Se concluye con respecto a este que se cumplió con el proceso legal establecido en el COIP para la audiencia de calificación de flagrancia y la imposición de medidas cautelares, en las cuales se estableció la prisión preventiva. Sin embargo, expertos señalan que es necesario que se cumplan los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad para dictar la prisión preventiva, y que se debe garantizar la participación y los derechos del procesado. Además, se debe justificar de forma clara y precisa la necesidad de la medida cautelar y también, verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales. La prisión preventiva debe ser aplicada solo cuando existan elementos de convicción pertinentes y considerando el principio constitucional de inocencia.

FINANCIACIÓN

Los autores no recibieron financiación para el desarrollo de la presente investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los Autores declaran que no existe conflicto de intereses

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

<i>Participar activamente en:</i>	<i>Erazo O.</i>	<i>Gambova A.</i>
<i>Conceptualización</i>		X
<i>Análisis formal</i>		X
<i>Adquisición de fondos</i>		
<i>Investigación</i>	X	
<i>Metodología</i>	X	
<i>Administración del proyecto</i>	X	
<i>Recursos</i>	X	
<i>Redacción –borrador original</i>	X	X
<i>Redacción –revisión y edición</i>	X	X
<i>La discusión de los resultados</i>	X	X
<i>Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.</i>	X	X

RECONOCIMIENTO A REVISORES:

La revista reconoce el tiempo y esfuerzo del editor de sección Jesús Aguilera Durán, y de revisores anónimos que dedicaron su tiempo y esfuerzo en la evaluación y mejoramiento del presente artículo.

REFERENCIAS

Arias, J. K., & Osorio, N. (2020). Límites y alcances constitucionales de la prisión preventiva desde la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos [Tesis de Maestría, Universidad de

- Otavaló]. <https://repositorio.uotavaló.edu.ec/bitstream/52000/402/1/PP-DER-CONS-2020-007.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico Integral PENAL, COIP. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Bermeo, P. (2013). *Prisión preventiva un problema sin solución en el derecho procesal y constitucional*. [Tesis de pregrado, Universidad Internacional SEK]. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/508>
- Bovino, A. (2004). Control judicial de la privación de libertad y derechos humanos. *Revista jurídica*, 17, 1-23. http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2004/01/17_Control_Judicial_De_Privacion_Libertad.pdf
- Castillo, W. (2018). *La proporcionalidad en la prisión preventiva*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Francisco Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2825>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2013). *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina. Evaluación y perspectivas*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>
- Constitución De La Republica Del Ecuador. (2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2016). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. <https://bit.ly/3goMVBD>
- Código de Procedimiento Penal. (2000). https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_28.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos. (1977) <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamerican%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Corte Nacional de Justicia de Ecuador (2021). Resolución No. 14-2021. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- Drenkhahn, K., & Morgenstern, C. (2020). Preventive detention in Germany and Europe. *The Wiley International Handbook on Psychopathic Disorders and the Law*, 87-106. <https://doi.org/10.1002/9781119159322.ch46>
- Falcón, M. (2021). Una visión de la Prisión Preventiva en Latinoamérica desde los Derechos Constitucionales. *Revista Lex*, 4(14), 446-452. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.102>

- González Pérez, L. R. (2012). La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional. *Cuestiones constitucionales*, (27), 135-164. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000200005
- González, D. (2015). Presunción de inocencia, verdad y objetividad. *La Argumentación en Materia de Hecho*. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/46907>
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, 8, 942-973. <https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>
- Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Morillas, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales de Derecho*, 34(1). Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111>
- Luque, A., & Arias, E. G. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- León, B. (2018). *La prisión preventiva en América Latina*. <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/09/820.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Peñaherrera, R.. (2022). La prisión preventiva, aplicabilidad y ejecución en el marco jurídico a partir de la sentencia N° 8-20-CN/21 de la corte constitucional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 2063-2084. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2010
- Silva, C. H. (2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & sociedad*, (40), 113-120. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>